



Resolución Gerencial Regional N° 0537

-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **02 DIC. 2015**

VISTO: los Expedientes Adm. 06382-2015 y 7354-2014, respecto a los recursos de apelación interpuestos por **CECILIA LILIANA ESCATE HERNANDEZ** y **ARMANDO PAREDES CRIALES** contra la Resoluciones Directorales Regionales N° 2503-2014 y 3186-2014 respectivamente, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2503 de fecha 22 de mayo de 2014, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a **CECILIA LILIANA ESCATE HERNANDEZ**, Auxiliar de Educación I de la I.E. Of. Regional Educación Católica de Ica, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO y 00/100 nuevos soles (S/. 255.00), por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señora madre **LUISA HERNANDEZ PEREZ**, ocurrido el 15 de febrero de 2014;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3186 de fecha 09 de julio de 2014, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a **ARMANDO PAREDES CRIALES**, Profesora de Aula de la I.E. N° 22295 de Ica, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE y 93/100 nuevos soles (S/. 941.10), por concepto de Asignación de 03 Pensiones Totales de Subsidio por Luto y 02 Pensiones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, generado por el fallecimiento de su cónyuge **LUZMILA SUMARI DE PAREDES**, Ex Directora, ocurrido el 05 de abril de 2014;

Que, mediante Registros N° 27166-2015 y 37716-2014 los interesados interponen recurso de apelación contra la precitada resolución, recursos que son elevados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa;

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por **CECILIA LILIANA ESCATE HERNANDEZ** y **ARMANDO PAREDES CRIALES**, se absolverán en un solo acto administrativo;

Que, de acuerdo a las fechas de consignación señaladas por los recurrentes en sus recursos impugnativos, los recursos de apelación no han sido presentados dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; ya que las Resoluciones Directorales Regionales N° 2503-2014 y 3186-2014, han sido notificadas por la Dirección Regional de Educación a los administrados los días 13 de agosto de 2014 y 17 de setiembre de 2014 respectivamente, mientras que los recursos de apelación fueron interpuestos los días 03 de julio de 2015 y 10 de octubre de 2014, habiendo los recurrentes dejado transcurrir el plazo concedido por ley para contradecir el acto resolutorio;

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento los administrados pierden el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo establece el artículo 212 de la precitada ley; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo las materias venidas en grado de apelación;

Que, de conformidad en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.





Resolución Gerencial Regional N°

-2015-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTES** por extemporáneos los recursos de apelación interpuestos por **CECILIA LILIANA ESCATE HERNANDEZ** y **ARMANDO PAREDES CRIALES** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 2503-2014 y 3186-2014 emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 03 de Diciembre 2015
Oficio N° 1444-2015-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0537-2015 de fecha 02-12-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente _____

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)